



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV19/JUN/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la Consulta Popular del 1° de agosto de 2021

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional de la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la consulta popular.
El Decreto estableció en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de este, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de consulta popular.
- 2. Expedición de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP).** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF, la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas



Instituto Nacional Electoral

populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras(es), la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”



Instituto Nacional Electoral

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras(es).** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras(es) aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas(os).** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas(os) aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, sobre *"las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos"*.
En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.
12. **Inicio de trabajos.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020 el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021 (PlyCCP 2021), bajo la coordinación de actividades con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).
13. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

"Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular."



Instituto Nacional Electoral

- 14. Inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y aprobación del Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular (PlyCCP 2021).** El 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021.

A través del PlyCCP 2021, se dispone que la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

- 15. Aprobación de los Lineamientos del INE para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021 (Lineamientos).** El 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.

- 16. Aprobación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular (LNEFCP).** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP.

- 17. Aprobación de ampliación de vigencia de las Credenciales para Votar.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG496/2021, que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular.

- 18. Aprobación de la adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, la adenda a los Lineamientos, aprobados mediante diverso INE/CG351/2021.

- 19. Revisión y análisis de la propuesta.** El 22 de junio de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP.

- 20. Presentación del proyecto de Acuerdo.** El 22 de junio de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021”*.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe la forma y contenido de la LNEFCP, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 35 de la LFCP; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.



Instituto Nacional Electoral

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.



Instituto Nacional Electoral

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

Ahora bien, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener Credencial para Votar con fotografía vigente.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, el artículo 37, fracción III de la LFCP, contempla que al Consejo General le corresponde aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

En términos del artículo 6, fracciones III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE (RE) y los propios Lineamientos.

Finalmente, es oportuno mencionar que en el PiyCCP 2021, se dispone que la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar al Consejo General, apruebe la forma y contenido de la LNEFCP.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe la forma y contenido de la LNEFCP.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular que se llevará a cabo el próximo 1º de agosto de 2021, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Dicho ello, es importante mencionar que, de acuerdo con el PlyCCP 2021, la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

En esa lógica, resulta conveniente recomendar al Consejo General la aprobación de la forma y contenido de la LNEFCP, con la finalidad de que la DERFE realice las actividades que tiene encomendadas, relativas a la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Por lo tanto, para la definición de la forma y contenido de la LNEFCP, deberán considerarse elementos de forma, contenido, control y seguridad.

En ese contexto, a continuación, se describen los aspectos de **forma y contenido** de la LNEFCP que se recomiendan al Consejo General a través del presente Acuerdo:

Aspectos de forma	Descripción
Tipo de papel	Papel seguridad
Tipo de impresión	Blanco y negro
Tipo de acabado	Engrapado
Cantidad de registros por hoja y cuadernillo	64 registros por hoja
Ordenamiento	Alfabético. Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s)



Instituto Nacional Electoral

Aspectos de forma	Descripción
Apartados	a) Portada b) Páginas de contenido c) Página adicional d) Contraportada

En ese sentido, se propone que la portada contenga los siguientes elementos:

1. Logotipo del INE;
2. Título de la LNEFCP;
3. Código de barras de identificación del cuadernillo;
4. Aviso de privacidad y disposición para el uso del cuadernillo, y
5. Datos Geo-Electorales del cuadernillo.

1 →

2 → LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA
PARA LA CONSULTA POPULAR
1 DE AGOSTO DE 2021
JALISCO

5 → DISTRITO: 01 TEQUILA
SECCIÓN(ES): 2407
MRCP: BÁSICA
RANGO ALFABÉTICO: A - C
TOTAL DE ELECTORES: 654

4 → Disposición para el uso y manejo de la Lista Nominal de Electores
Queda prohibida la reproducción parcial o total de este documento, así como el uso indebido del mismo, en términos del artículo 126, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable por tratarse de información confidencial, por lo que su uso es exclusivo para la celebración de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021.

3 →

14240700162A1A#01



Instituto Nacional Electoral

Además, se estima conveniente que al reverso de la portada se incorpore un elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo, como se advierte a continuación:



Ahora bien, se sugiere el siguiente contenido para las páginas interiores de los cuadernillos de la LNEFCP:

1. Logotipo del INE;
2. Título de la LNEFCP;
3. Datos Geo-electorales del cuadernillo;
4. Fotografía de la o el ciudadano;
5. Micro-impresión;
6. Referencia del apellido paterno de la(el) primera(o) y última(o) ciudadana(o) de la página;
7. Recuadro para registrar el número de ciudadanas y ciudadanos que participaron en la página;
8. Elemento de seguridad para verificar el cuadernillo;



Instituto Nacional Electoral

- 9. Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano;
- 10. Número de emisión de la Credencial para Votar;
- 11. Apellido paterno, materno y nombre(s) de la o el ciudadano, y
- 12. Número consecutivo asignado a la o el ciudadano.

Asimismo, se sugiere incorporar una página adicional en los cuadernillos de la LNEFCP, con la finalidad de incluir el nombre completo de las y los ciudadanos que no aparezcan en la LNEFCP, pero que presenten la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se advierta que pueden emitir su opinión en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.



Instituto Nacional Electoral

Para ello, se estima conveniente que dicha página adicional de la LNEFCP contenga los siguientes elementos:

1. Logotipo del INE;
2. Título de la LNEFCP;
3. Datos geo-electorales del cuadernillo;
4. Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano;
5. Nombre(s) de la o el ciudadano;
6. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo, y
7. Número de consecutivo asignado a la o el ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Lista Nominal de Electores con Fotografía para
la Consulta Popular. 1 de Agosto de 2021.

Página: 1 de 2
Entidad: 14
Distrito: 01

Personas que emitieron su opinión con Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CONSEC.	NOMBRE COMPLETO	PARTICIPÓ
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		





Instituto Nacional Electoral

Por lo que respecta a la contraportada, se proponen los elementos que se describen a continuación:

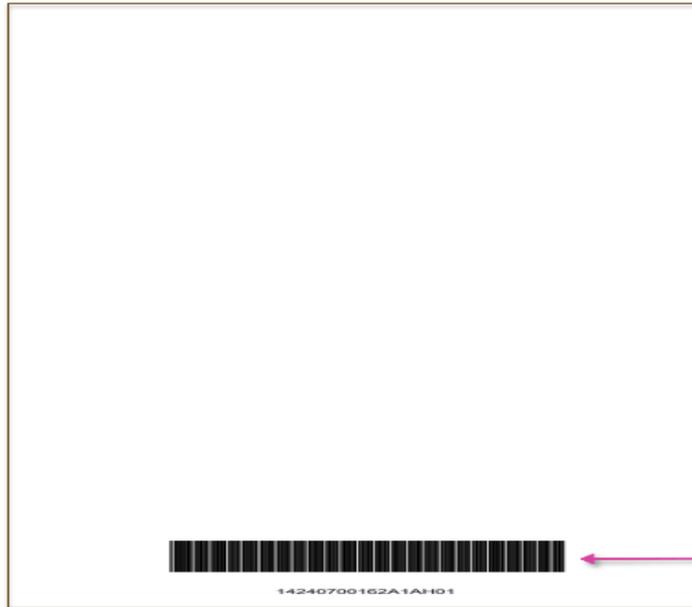
1. Logotipo del INE;
2. Título de la LNEFCP;
3. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo, y
4. Datos Geo-electorales del cuadernillo.



Además, se prevé la incorporación de un código de barras de identificación del cuadernillo al reverso de la contraportada, como se observa a continuación:



Instituto Nacional Electoral



Por otra parte, a continuación, se describen los aspectos de **seguridad** y **control** de la LNEFCP que se recomiendan al Consejo General a través del presente Acuerdo:

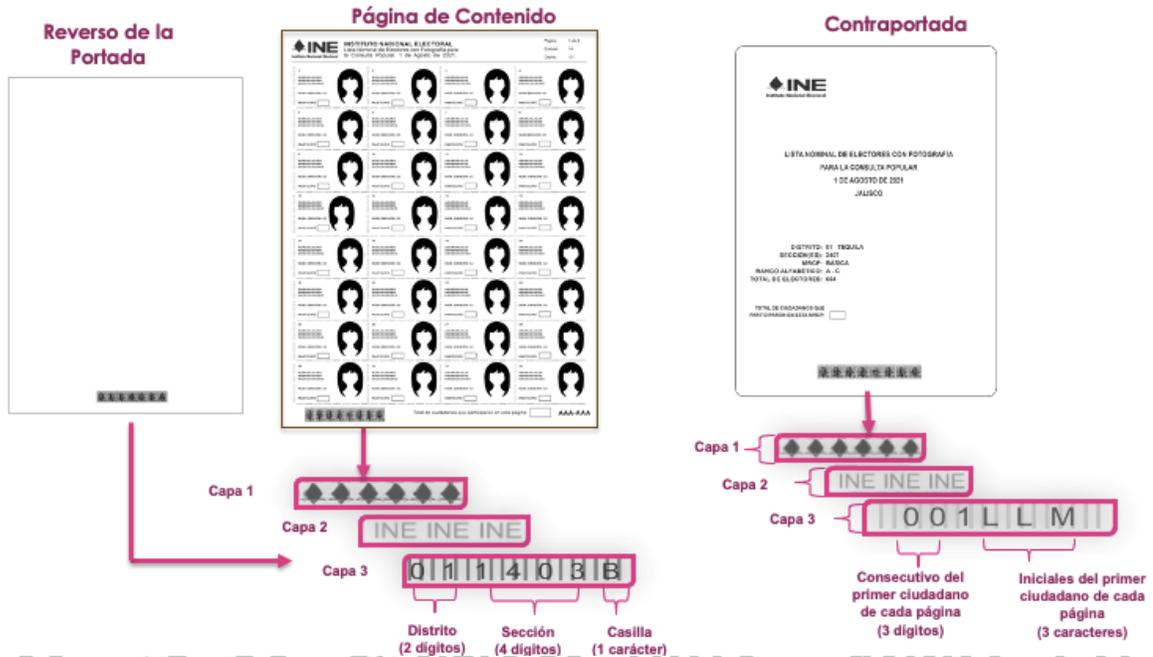
Núm.	Elemento	Portada	Página de contenido	Página adicional	Contraportada
1	Código de barras de identificación del cuadernillo	Si	No	No	Si (reverso)
2	Elemento de seguridad de tres capas (reverso)	Si (reverso)	Si	Si	Si
3	Microimpresión	No	Si	No	No

En esa tesitura, con la finalidad de generar mayor certeza en la autenticación de los cuadernillos de la LNEFCP, se propone incorporar un código de seguridad de tres capas, conforme a lo siguiente:

1. Primer capa: Figura del logotipo del INE;
2. Segunda capa: Dato fijo INE, y
3. Tercer capa: Datos variables del contenido del cuadernillo.



Instituto Nacional Electoral

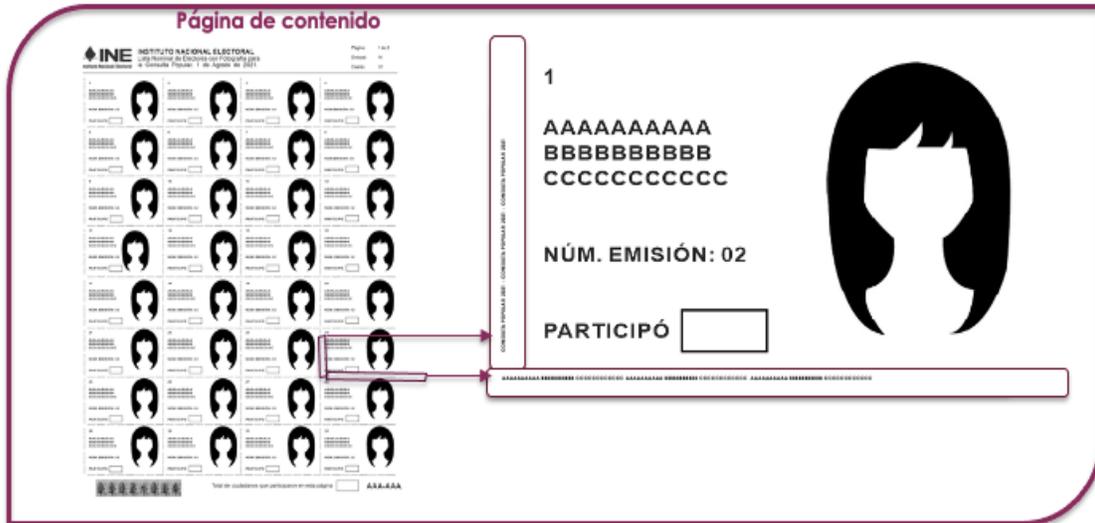


Asimismo, la presente propuesta contempla la inclusión de una micro-impresión en la página de contenido de los cuadernillos de la LNEFCP, que contemple lo siguiente:

1. Línea vertical: Leyenda “CONSULTA POPULAR 2021”.
2. Línea horizontal: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano.



Instituto Nacional Electoral



Aunado a ello, se estima pertinente que la LNEFCP sea impresa en papel seguridad, con las siguientes características:

1. Tamaño carta de 90 gramos.
2. Color marfil.
3. Fibras visibles a simple vista.
4. Incorporación de una marca de agua con el logotipo del INE.

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General, apruebe la forma y contenido de la LNEFCP.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la CNV, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, de conformidad con el Considerando Tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, FUERZA POR MÉXICO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 23 de junio de 2021.

